

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 27 DE AGOSTO DE 1930

NÚMERO 5825

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista No 9

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sup. No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Orden General número 22 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 5 de Agosto de 1930.....	20415
Orden General número 23 para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 14 de Agosto de 1930.....	20415
Nota dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia.....	20415

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 24 de 1930, de 11 de Julio, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular y se declaran canceladas unas Letras Patentes.....	20415
Decreto número 25 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se acredita una Embajada Extraordinaria ante el Gobierno de la República del Ecuador, y se designa su personal.....	20415
Decreto número 26 de 1930, de 15 de Julio, por el cual se hace una promoción interinamente.....	20415
Decreto número 27 de 1930, de 17 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.....	20415

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 99, de 20 de Agosto de 1930.....

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Julio de 1930.....

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929.....

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ORDEN GENERAL No 22

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 5 de Agosto de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se disponen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional, para los efectos del servicio:

1° De la 8° a la 6° Sección a los Subtenientes José del C. Pino y Ernesto Vargas.

2° De la 6° a la 8° Sección a los Subtenientes Feliciano Mata y Miguel A. Sucre.

Queda revocada la orden general número 21 de esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

ORDEN GENERAL No 23

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se expide hoy, 14 de Agosto de 1930.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

ORDENA:

Artículo único. Se disponen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional:

De la Sección de Panamá a la de Coclé, al Subteniente José A. Macías.

De la Sección de Coclé a la de Panamá, al Subteniente Miguel Ramos.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

NOTA

dirigida al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

N° 1021.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

Señor

Secretario de Gobierno y Justicia, Presente.

Señor:

En ocasión anterior, este Despacho había tenido el honor de comunicar a usted que para la admisión de pacientes en el Manicomio de Corozal, es indispensable que las requisiciones respectivas vayan acompañadas de la filiación de cada demente, tan completa como sea posible. Pero sucede que, casi sin excepción, los casos de esa índole enviados por los Alcaldes y otras autoridades de policía, vienen sin otro dato que el nombre del paciente, lo que da lugar a dilaciones y otros inconvenientes que es necesario corregir de una vez y para siempre.

Por esta razón me permito rogar a usted una vez más, se sirva ordenar a los Gobernadores, Alcaldes y demás autoridades de policía, así como a los Médicos Oficiales, que acompañen las solicitudes de ingreso a dicho Manicomio y las certificaciones sobre el estado de los pacientes, de los siguientes datos:

Nombre y apellido completos:

Fdad:

Estado:

Nacionalidad:

Lugar de residencia, con expresión de calle y número, si es posible;

Nombre y apellido, nacionalidad y lugar de residencia del pariente o amigo a quien deba notificarse en caso necesario, sobre el estado del paciente.

En lo sucesivo, cuando las solicitudes no vayan acompañadas de tales datos, este Despacho se verá en la penosa necesidad de no dar la autorización de ingreso del paciente al Manicomio, mientras no se hayan obtenido esos detalles por la autoridad que haya solicitado originariamente tal ingreso.

De usted atento servidor,

L. F. CLEMENT.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 24 DE 1930

(DE 11 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular y se declaran canceladas unas Letras Patentes.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ascanio Mulford Vicecónsul honorario en Cartagena, Colombia, en sustitución del señor Vicente Martínez cuyas Letras Patentes se declaran canceladas por el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

DECRETO NUMERO 25 DE 1930

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se acredita una Embajada Extraordinaria ante el Gobierno de la República del Ecuador y se designa su personal.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Acreditase una Embajada Extraordinaria ante el Gobierno de la República del Ecuador para que represente al país en las fiestas conmemorativas del Centenario de la Proclamación de la República.

Artículo 2° El personal de la Embajada de que trata el artículo anterior quedará integrado así: Su Excelencia don Ramón L. Vallarino, Embajador y el señor don Enrique Gerardo Abrahams Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día quince de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 26 DE 1930

(DE 15 DE JULIO)

por el cual se hace una promoción interinamente

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese interinamente al señor Manuel B. Moreno C., Oficial Segundo del Departamento Consular, al puesto de Estenógrafo de esta Secretaría, mientras dure la licencia que se le ha concedido al señor Ricardo Alfonso Díez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 27 DE 1930

(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Félix Duque, Adjunto Comercial ad-honorem de la Legación de Panamá en Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primerp.—Resolución número 89.—Panamá, Agosto 20 de 1930.

El señor Justo Arosemena dirigió a este Despacho el siguiente memorial de fecha 21 de Enero del presente año:

"Con el fin de que ese Despacho dicte las medidas conducentes a evitar una irregularidad que se viene cometiendo desde hace algún tiempo en detrimento de los intereses del Tesoro Nacional, al dejar de percibir los derechos que señala la Ley, vengo a poner en su conocimiento el caso ocurrido ayer, descubierto por el señor Avaluador Oficial, del cual puedo dar cuenta por haber sido llamado a informar en mi calidad de perito y fabricante de confites.

Por vapor *Cristóbal* que llegó a Colón a mediados del presente mes, recibió la casa Fat y Cia. un embarque de mercancías en el cual venían incluídas tres cajas de *confites ordinarios* declarados simplemente tanto en la factura consular como en la declaración de dicha casa *Guisantes Dulces* con un valor de B. 50.40. El señor Liquidador Oficial en vista de que la declaración nada decía acerca de confites, pastillas o caramelos como los denomina la Ley, los liquidó como petitpois o sea el 15% dando un valor a favor del Tesoro de B. 7.56.

Por indicación del señor Avaluador Oficial quien apesar de la declaración tuvo la suerte o el tino de escoger una de esas cajas entre las que debían abrirse para ser examinadas, resultando ellas contener *confites* cuya denominación particular del fabricante es *Gisantes Dulces* hubo de ordenarse una liquidación adicional la que produjo por peso 218 kilos a razón de 0.33 centavos kilo la suma de B. 72.94 o sea una diferencia a favor del Tesoro de B. 64.38 en que había sido defraudado el Fisco en esas tres cajas.

Hay tantísimos nombres particulares de cada confite según el fabricante, que sería imposible conocerlos todos al señor Liquidador Oficial, tales como guisantes, caballitos, gajos, bolas, figuras, limones, etc., etc., que se hace indispensable establecer por medio de Decreto Ejecutivo que el Comerciante que al recibir un embarque de confites no lo declare en la declaración comercial ante el Liquidador bajo las palabras *Confites, pastillas o caramelos* según lo clasifica la Ley, será considerado como defraudador del Impuesto comercial y penado de acuerdo con la Ley. De ese Decreto puede enviarse a la vez

copias a los Consules de Estados Unidos, Inglaterra y Amsterdán de donde son importados la mayor parte de los confites ordinarios que llegan al país para que ellos a la vez exijan de los embarcadores el cumplimiento de este requisito en la factura consular.

La falta que dejo apuntada que tal vez parezca insignificante deja de ingresar al Tesoro sumas de consideración perjudicando a la vez los interesados en la fabricación de Confites Nacionales.

El artículo 2º del Decreto N° 93 de 2 de Diciembre de 1927 que trata de evitar fraude similar dice: "Los importadores que declaren los confites, pastillas y caramelos ordinarios como si fueran finos con el objeto de pagar el 15% ad-valorem en vez de B. 0.23 por kilogramo, serán considerados como defraudadores del impuesto comercial y penados de acuerdo con la Ley".

Este Despacho considera que el memorialista tiene razón al interpretar en la forma contenida en el memorial transcrito las disposiciones del Decreto N° 93 de 2 de Diciembre de 1927 que establece la discriminación en el pago del impuesto de introducción sobre confites, pastillas y caramelos finos u ordinarios.

En vista de que es cierto que tales artículos tienen distintas denominaciones y el caso a que se refiere el memorialista puede repetirse muchas veces y de diversos modos, con notable perjuicio para el Tesoro y en contravención a lo dispuesto por el mencionado Decreto,

SE RESUELVE:

Los importadores de confites, pastillas, caramelos etc., deberán hacer constar en las facturas consulares y declaraciones de aduana, la clase de tales artículos y si se usan nombres distintos, tales como leones, bolas, guisantes, caballitos, etc., deberá establecerse de acuerdo con los pedidos, la naturaleza y clase de confites, pastillas o caramelos de que se trata, pues en caso contrario, se aplicará a tales importadores lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto N° 93 de 1927.

Copia de esta Resolución deberá enviarse a los Consules, Avaluadores, y demás funcionarios para su debido cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 18 de Julio de 1930.

As. 3651. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, con fecha de ayer, por la cual Alberto Ruiz constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en este Distrito, para responder por la excarcelación de Máximo Campos.

As. 3652. Escritura 568 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Díaz Doce vende a Jacinto Conte parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3653. Escritura 551 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Abel Villegas A. vende a "P. J. Ameglio y Co." un lote de terreno ubicado en la Provincia de Chiriquí.

As. 3654. Escritura 521 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Svensson vende a William H. Hyde dos fincas ubicadas en el Distrito de Chimán.

As. 3655. Escritura 522 de 8 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual William H. Hyde vende a la compañía denominada "Compañía Istmica de Tierras y Frutas" dos fincas ubicadas en Chimán.

As. 3656. Escritura 567 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Ramón del C. Morales declara una construcción en terreno, propio ubicado en David y constituye hipoteca sobre esta finca a favor de "Arias y Co."

As. 3657. Entró anteriormente bajo asiento 410 del Tomo 9 del Diario.

As. 3658. Escritura 148 de 21 de Marzo de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Paulina Samudio vende a Moisés Rivera una finca ubicada en David.

As. 3659 y 3660. Patentes de navegación 431 y 455 de 10 de Noviembre de 1925 y 22 de Julio de 1926, expedidas por el Capitán del Puerto de Panamá a favor de las naves denominadas "San Lorenzo" y "San Miguel", respectivamente de propiedad de "Lorenzo Roquebert y Co."

As. 3661. Escritura 282 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a César A. Wong y otro sobre una finca ubicada en la ciudad de Colón.

As. 3662. Escritura 283 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a César A. Wong sobre una finca en Colón.

As. 3663. Escritura 1001 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Isabel Vázquez vda. de Vicensini y otros venden a José A. Valverde H. y otros una finca ubicada en Antón.

As. 3664. Escritura 965 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual William Lowe cancela hipoteca a Lily A. L. de Fice sobre una finca en este Distrito.

As. 3665. Certificado 2 de 10 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en el cual consta la razón social "Antonio Lin".

As. 3666. Oficio 319 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito en el cual comunica que, a petición de Matías Cardona se ha decretado secuestro sobre unas fincas de propiedad de Luciano Mirones F. ubicadas en la Provincia de Herrera.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 366149 a favor de la "Thomas Korbett & Co. Limited", domiciliada en Bardsley Vale Mills, Oldham, condado de Lancashire, Inglaterra.

Descripción: La marca en refe-

rencia consiste en la palabra des-

tiva

Efectos que ampara: Inhalantes (efectos para la inhalación).

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste,

sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 15 de 1930.

E. S. Humbert.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 17 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

VAPEX

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1929.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	COPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....		4		1			2	1	2	1		
Changuinola.....							1			1		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixola (Guabito).....		2					2	1	1	2		
Bocas del Drago.....							3		2	1		
BASTIMENTOS.....		1					1	1	2			
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....							1			1		
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Guabito.....												
Almirante.....	2	2	2	1			4		4			
Teribe.....		1		1								
Río Cauchío.....												
Punta Laurel.....												
Totales.....	2	10	2	3			14	3	11	6		

Panamá, 31 de Octubre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Octubre de 1929.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PERONOME.....		4		5			1	1	1	1		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....		5		1								
El Coco.....												
Pajonal.....												
Río Grande.....		1		1								
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....		3		3			3	1	4	1		
El Harino.....	1	1		5			1	1		1		
Llano Grande.....	1	5	1	3			1	1	1	1		
Piedras Gordas.....	1	1		1			1	1		1		
Punta Peña.....												
ANTÓN.....		1		5	2		1	1	2			
Chirá.....												
Cabuya.....		5	2	1								
Caballero.....	1	5		6			1	1	2			
El Valle.....								2		2		
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Río Hato.....		3		5			1		1			
AGUADULCE.....												
El Cristo.....		1		1								
El Roble.....				2								
Pocot.....	2	5					2	1	1	2		
NATÁ.....	1	7		7			2	4	4	2		
El Caño.....				1				1	1			
Capellanía.....												
Toza.....												
OLÁ.....		2	1	3								
El Palmar.....												
El Otro Lado.....												
Totales.....	6	48	9	51	2		14	18	18	11		

Panamá, 31 de Octubre de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50

Código Judicial, empastado..... 2.50

Código Penal, Ley 6ª de 1922..... 1.50

Código Penal y de Minas..... 1.50

Leyes de 1906 y 1907..... 1.00

Leyes de 1914 y 1915..... 1.00

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE REMATE

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito de Tonosí,

AVISA AL PÚBLICO:

Que por Resolución del Honorable Concejo Municipal de Tonosí, la cual ha sido debidamente aprobada por el Poder Ejecutivo, se ha dispuesto la venta en pública subasta de un bien raíz de propiedad del mencionado Municipio, y se ha señalado el día catorce (14) de Septiembre próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, sea efectuada dicha venta.

El expresado bien raíz, es el siguiente:

La finca denominada "Hato de San Antonio", que fué del finado Fermín Marchena, ubicada en el Corregimiento del Cacao, de ciento diez y ocho hectáreas (Hts. 118) de capacidad, inculta, y cercada de alambrado de púas, alinderada así: Norte, el río de Joaquín y terreno de la Tonosí Fruit Company; Sur, y Este, terrenos de la Tonosí Fruit Co.; y Oeste, camino que conduce de Tonosí a Las Tablas, y terrenos de la Tonosí Fruit Co. Dicha Finca está registrada bajo el número 1279, Tomo 218, Folio 38, Asiento 3, Sección de Los Santos, en el Registro Público y fué avaluada judicialmente por la suma de dos mil quinientos setenta balboas (B. 2,576.00).

No se admitirán propuestas que no cubran la base o avalúo del bien que se desea rematar, ni pujas ni repujas menores de un balboa. Las propuestas, pujas y repujas, pueden ser verbales.

Para ser postor hábil se necesita depositar por lo menos una hora antes de empezar el remate, el diez por ciento (10%) del avalúo, y la adjudicación o venta se hará al dar el reloj la primera campanada de las cinco de la tarde.

Esta venta necesitará para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

Tonosí, Julio 8 de 1930.

El Tesorero Municipal,

MARCELINO PAZ.

EDICTOS

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Por el presente hace saber: que cursa en este Despacho una solicitud de rectificación de inscripción de Vecindad Civil, hecha por el señor JUAN SABAS, mayor de edad, soltero mecánico, natural de LITUANIA y de este domicilio. La rectificación consiste en que aparece en su cédula de Vecindad Civil expedida por la Registraduría Auxiliar de la ciudad de Panamá, como natural de España, siendo natural de Lituania, según documento que consta en esta Dirección General.

Por tanto, en atención a lo que preceptúa el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley cuarenta y cuatro de 1912, sobre Registro Público del Estado Civil, se fija el presente Edicto en lugar público de mañana del día veintinueve de Julio de 1930, por el término de 15 días y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompilio Aragón,
Secretario.

3 vs.—1

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

Por el presente hace saber: que el señor JOSÉ DE LA ROSA, panameño, abogado, mayor de edad y vecino de Colón, en escrito de fecha 31 de Julio del año en curso, pide la nulidad del asiento 764, visto a folio 403, Tomo uno as de nacimientos ocurridos en lo que es hoy República de Panamá, antes del 15 de Abril del año de 1914, correspondiente al señor LUIS HERNÁNDEZ R., vecino de Colón, en que aparece por deducción, que el señor LUIS HERNÁNDEZ R., nació en la ciudad de Panamá, ya que según dicho asiento fué bautizado en la Iglesia del Sagrado don JOSÉ QUIZNADA, Cura del Sagrado. El petente sostiene que dicho señor Hernández R., nació en la ciudad de Cartagena, (Colombia).

Por tanto, en atención a lo que dispone el artículo 107, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente Edicto para conocimiento de quienes interesen, por el término de 15 días en lugar público de este Despacho, hoy dos de Agosto del año de mil novecientos treinta, a las diez de la mañana y un ejemplar del mismo se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Pompilio Aragón,
Secretario.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a PEDRO GÓMEZ, vecino de la Colonia del Volcán, jurisdicción del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, no se dan más detalles de su identificación por no constar en el proceso, para que dentro del término de quince días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, cuyo cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Agosto del corriente año, por el cual se llama a juicio, con la advertencia de que si no lo hiciera así, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindi-

cados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Agosto de mil novecientos treinta, y un ejemplar de este Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Gertrude C. CANO, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Ernest H. Canu y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal hoy, quince de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza,

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al señor JAACK J. GOLDBERG, para que, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto el señor John J. Caste, como apoderado de Mary E. Fields de Goldberg, y a justificar su ausencia.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dio aviso y este manifestóle haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en:

lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pulpa del lado de montar: (...) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserio de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (...) en la pulpa izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Quintero, vecino de este lugar, se encuentra depositado una mula de color bayo herrada en la pata izquierda así: (...) la cual fué encontrada en el lugar de la Cuchilla sin tener dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término de treinta (30) días, no hay reclamo conforme a la Ley será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Concepción, Mayo 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Murillo, encargado de la finca "El Coco", propiedad del señor Miguel Angel Paredes en San Francisco de la Caleta, se encuentra un caballo de color azulejo, con las patas delanteras izquierda y derecha trasera blancas, y marcado a fuego así:

E R

Dicho caballo ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el Corregidor de esa población quien manifiesta que dicho animal hace algún tiempo se encuentra pastando en la finca antes dicha, sin saberse quién sea su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho y en la cabecera del Corregimiento de San Francisco de la Caleta, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este Edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casís.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Rq. No 3836-B